



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
Demandante : **JESSICA CAROLINA DUQUE VASQUEZ**
Demandado : **LUIS MIGUEL CASTAÑO MUÑOZ**
Adolescente : **MARIA CAMILA MORENO ARIAS**
Decisión : **FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 372 y 373 del C.G.P.**
Radicado : **05 284 3184 001 2019 00098 00**

Habiéndose notificado a la parte demandada, vencido el termino de traslado otorgado y allegado el escrito de respuesta a la demanda, en el cual se evidencia que se realizó un pago parcial del crédito; es oportuno continuar con el trámite del proceso, conforme lo establece el artículo 443 numeral 2, en concordancia con Artículo 392 del C.G. del Proceso, como consecuencia de ello se procede a citar a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso y para ello se señala el **DÍA SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M). LA CUAL SE REALIZARÁ EN FORMA VIRTUAL.**

DECRETO DE PRUEBAS:

Conforme lo establece el inciso 1º del artículo 372 del C. G. Proceso se decretan las siguientes pruebas:

PRIMERO: Por la actora-Documental: En su legal valor probatorio se atenderá la prueba documental allegada con el escrito de demanda, obrante en el expediente físico.

Testimonial: No se solicitó prueba testimonial.

SEGUNDO: Por el demandado-Documental. Se atenderá los documentos allegados con el escrito de respuesta a la demanda y que dan cuenta del pago parcial realizado por el demandado.

Testimonial: No se solicitó prueba testimonial.

TERCERO: Por el despacho de oficio, se decreta el interrogatorio a las partes intervinientes en el presente juicio, para su práctica se fija el mismo **DÍA SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

Se les advierte que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que pretendan hacer valer. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se Advierte a los involucrados que el incumplimiento injustificado a la audiencia les acarrearán las sanciones ordenadas en la ley y especialmente las consagradas en el artículo 372 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

542aaac0aebbe392435bb6fee86b86e85bc5f89c0251647adafc0e56a9320e59

Documento generado en 16/03/2022 04:00:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 23**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **17** MES **Marzo** AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario